



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1935)

### AUTO ACORDADO

9 de Enero de 1935

#### *MATERIAL CRIMINAL*

*Prevenición a los Jueces que reciban solicitudes de excarcelación extraordinaria en favor de los reos de delitos graves, lo comuniquen a la Corte Suprema de Justicia y al otorgarlas, remitan los antecedentes al efectum videndi.*

### MATERIAL CRIMINAL

ACTA No. 535. Sesión del día miércoles 9 de enero de 1935. 1º..... 2º... Teniendo informe este Tribunal que en algunos Juzgados se abusa de la excarcelación que autoriza el artículo 1269 del Código de Procedimientos en favor de los reos de delitos graves, **SE DISPUSO** prevenir a los Jueces que reciban solicitudes de excarcelación en estos casos, lo comuniquen inmediatamente a esta Corte, bajo los apercibimientos de ley en caso de falta; y si la excarcelación fuere otorgada remitan los antecedentes ad-efectum videndi, a fin de poder apreciarlos.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

20 de Agosto de 1935

#### ***RECURSO DE AMPARO***

*Solicitar informes a los Juzgados de Letras y Cortes de Apelaciones sobre el número de amparos maliciosos o temerarios resueltos y cuantía de las multas impuestas tanto de las hechas efectivas como de las conmutadas por prisión; igualmente solicitar informe al Tesorero de Justicia sobre el ingreso de estos fondos.*

### **RECURSO DE AMPARO**

ACTA No. 713. Sesión del día martes 20 de agosto de 1935. 1º..... 2º... Con vista del auto acordado por este Supremo Tribunal de fecha 20 de julio de 1925 que dice: "4º. Tomando en consideración la disposición de los artículos 39 y 41 de la Ley de Amparo, los cuales prescriben que en los casos en que se declare que la acción de amparo es maliciosa o temeraria, se condene al quejoso al pago de una multa de quince a cincuenta lempiras, aplicables a los fondos de Justicia y que dichas multas se harán efectivas por el Juzgado o Tribunal que conozca del recurso por la vía de Amparo, si fuere necesario; **SE ACORDÓ**, por punto general, ordenar a las Cortes de Apelaciones y Jueces de la República, que cuando impongan multas de la clase expresada y, en caso de insolvencia del multado, las sustituyan, al ser ejecutorias por prisión, a razón de un día por cada peso, de conformidad con el artículo 85 del Código Penal. Comuníquese este acuerdo a las Cortes y Jueces de Letras mencionados para su cumplimiento. Se levantó la sesión. PEDRO A. MEDAL. JESUS BUESO. Srio." Se dispuso pedir informes a las Cortes de Apelaciones y Jueces de Letras de la República del número de amparo resueltos por cada Tribunal



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

y cuantía de las multas, durante el año económico recién pasado; de las que se han hecho efectivas y de las que se han conmutado por prisión de conformidad con el auto acordado, transcrito; asimismo, se dispuso pedir informes al Tesorero de Justicia, sobre el ingreso de esta clase de fondos, con indicación del Tribunal que impuso las multas durante el mismo año.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

24 de Septiembre de 1935.

#### ***LIBROS DE REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES***

*Para mayor seguridad en la conservación de las actuaciones judiciales, principalmente en la detención de los encausados en materia criminal, y de las sentencias en lo civil se acordó que los autos de prisión sean copiados en un libro autorizado por los Jueces de Letras; que las sentencias criminales y civiles sean copiadas separadamente por materias; y que cada inscripción que se haga vaya autorizada con las firma y sello de la Secretario del Tribunal.*

### **LIBROS DE REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES**

ACTA No. 741. Sesión del día martes 24 de septiembre de 1935. 1º..... 2º... Siendo de importancia la mayor seguridad en la conservación de las actuaciones judiciales, Principalmente las que sirven de base a la detención de los encausados en materia criminal, y de las sentencias en lo civil **SE ACORDÓ:** 1º. Que los autos de prisión en las causas de que conozcan los Jueces de Letras sean copiados en un libro autorizado por éstos, con su firma y sello en la primera y última hojas indicando el número de folios. 2º. Que las sentencias en lo Criminal y Civil sean copiadas separadamente por materias en Libros autorizados al respecto por los Jueces de Letras o presidentes de las Cortes y en la forma antes anotada; y 3º. Que cada inscripción que se haga vaya autorizada por el Secr. Del Tribunal con su firma y sello. Para los efectos consiguientes transcríbase este punto de acta, a los Jueces de Letras y Cortes de Apelaciones.